

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2771
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
COLOMBIA S.A
GARANTE: ADOLFO QUINTANA SAA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00014-00.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea del caso traer a colación que el Código General del Proceso en su artículo 317, recoge la figura del desistimiento tácito, la cual se traduce en una especie de sanción (terminación del proceso) aplicable a la parte que, por incuria, descuido o negligencia, deja detenido el trámite al omitir dar cumplimiento a la carga procesal que en él ha sido radicada, es decir, que no ha realizado conducta alguna tendiente a dar impulso al proceso.

Es así, como en su numeral primero establece la predicha norma que *“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayas del Despacho).

Ahora bien, revisado el presente proceso ejecutivo se observa que dentro del mismo se dispuso el pasado 23 de junio de 2023, a través de auto notificado el 14 de julio de 2023 requerir al extremo actor para que diere cuenta de la radicación del oficio ante la Policía Nacional, concediéndole el término de treinta (30) días para proceder de conformidad, transcurrido el plazo indicado, no hubo actuación alguna de la parte demandante, por lo que se procederá entonces a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la **TERMINACIÓN** de la solicitud de Aprehensión y entrega instaurado por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A en contra de ADOLFO QUINTANA SAA. en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida de aprehensión. Para tal efecto **LÍBRESE** el correspondiente oficio a la Policía Nacional Sijin -Grupo automotores.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100114